



Resolución Directoral

Nº 260 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 DIC 2023

13 DIC 2023

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

VISTO:

El Informe N° 0369-2023-MIDAGRI-PEBLT/UA, de fecha 12 de diciembre de 2023, mediante el cual la Jefa (e) de la Unida de Administración de la entidad, que efectuada la verificación a la oferta técnica presentada por el postor CONSORCIO ASILLO en el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 2-2023-MIDAGRI-PEBLT-1, contiene información referida a la oferta económica, situación que contraviene las disposiciones establecidas en el literal b), del numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; consecuentemente, es necesario declarar la nulidad de oficio el procedimiento de selección en referencia conforme al artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

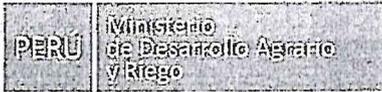
Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "Programa";

Que, mediante Carta N° 002-2023-CGQ-CA-PUNO, el representante común del CONSORCIO ASILLO, presenta los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato proveniente del Concurso Público N° 2-2023-MIDAGRI-PEBLT-1, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Asillo - Progreso Distrito de Asillo – Provincia de Azángaro – Departamento de Puno."

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; en tal sentido, mediante Memorando N° 432-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, dispone para que la Unidad de Administración verifique el expediente de Contratación (oferta Técnica), del Concurso Público N° 2-2023-MIDAGRI-PEBLT-1;

Que, mediante el documento del visto, la Unidad de Administración de la entidad, pone a consideración del Director Ejecutivo que en el procedimiento de selección del Concurso Público N° 2-2023-MIDAGRI-PEBLT-1, que en la oferta técnica presentada por el postor CONSORCIO ASILLO, contiene información referida a la oferta económica, situación que vulnera las disposiciones establecidas en el literal b), del numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Resolución Directoral

Nº 260 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 DIC 2023

13 DIC 2023

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

(...)

- a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
- b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.
- c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.”
(Negrilla y subrayado agregado)

De los cuales se pudo verificar que en los folios 364 y 365 de la oferta técnica presentada por el postor CONSORCIO ASILLO en el procedimiento de selección Concurso Público Nº 2-2023-MIDAGRI-PEBLT-1 contiene información referida a la oferta económica, esta situación contraviene y/o vulnera abiertamente las disposiciones establecidas en el literal b), del numeral 82.3. del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...) los postores no debieron incluir su oferta económica como parte de su oferta técnica, y en su defecto el comité de selección a cargo debió proceder con la descalificación de las mismas en cumplimiento de la citada norma.

Relacionado a lo anterior la Resolución Nº 3301-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado en el segundo párrafo del numeral 29 establece: “(...) En ese sentido, contrario a lo señalado por la Entidad se aprecia que el Adjudicatario no cumplió con una de las disposiciones del artículo 82 del Reglamento, referida a que no debía incluir información de su oferta económica en su oferta técnica, por lo que corresponde la descalificación de su oferta técnica.”
(Negrilla agregado).

Que, los hechos expuestos además afectarían la transparencia y legalidad de los actos en la administración pública, puesto que el comité de selección vulnera el literal b), del numeral 82.3. del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no descalificar la propuesta técnica del CONSORCIO ASILLO, que han adjuntado el anexo Nº 07, conteniendo la oferta económica; en tal sentido, es menester de la entidad efectuar las acciones correctivas pertinentes;

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece: “44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Seguidamente el numeral 44.2. dice: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)”



Resolución Directoral

Nº 260 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 DIC 2023

13 DIC 2023

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
 FISCALIA

Que, en el caso del procedimiento de selección Concurso Público Nº 2-2023-MIDAGRI-PEBLT-1, no se ha llegado a suscribir el Contrato y/o documento que la contiene, consecuentemente no se ha perfeccionado el contrato tal como lo dispone el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal Nº 338-2023-MIDAGRI-PEBLT-UAJ, de fecha 12 de diciembre del 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que los hechos expuestos constituyen vicios que acarrea su nulidad, ya que se ha verificado que éstos contravienen el literal b), del numeral 82.3. del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Conforme a la normativa señalada, las propuestas técnicas no deben incluir información relacionada a la oferta económica, sin embargo, transgrediendo dichos preceptos, en el presente caso se verifica que el comité califica como válida la oferta presentada por el CONSORCIO ASILLO, pese que la misma incluye la oferta económica; cuando lo correcto debió ser que el comité descalifique dicha oferta por las consideraciones esgrimidas precedentemente; finalmente, se advierte que el comité de selección no habría efectuado la calificación y evaluación bajo los parámetros normativos contenidos en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se estipula que las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas, por tanto se ha vulnerado la normativa de contrataciones del estado;

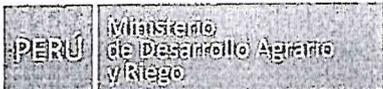
Por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0371-2023-MIDAGRI, de fecha 03 de noviembre del 2023, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección del Concurso Público Nº 2-2023-MIDAGRI-PEBLT-1 "Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Asillo - Progreso Distrito de Asillo – Provincia de Azángaro – Departamento de Puno", por contravención a las normas legales establecidas en el literal b), del numeral 82.3. del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, se retrotraiga el Procedimiento de Selección hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, a efecto de corregir los errores en que se ha incurrido y, continuar válidamente con su tramitación y garantizar que el referido procedimiento de selección se ajuste a derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, relacionados a la declaración de nulidad del procedimiento de selección mencionado en el artículo primero de la presente resolución.



Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CIRCUITO
Este es el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se tomó a través del Art. 127 Ley 27444

Resolución Directoral

Nº 260 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 12 DIC 2023

13 DIC 2023

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
SECRETARIA

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Jefatura de la Unidad de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a fin de que implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme a las normas y directivas vigentes, notificándose a los interesados, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
[Signature]
Abog. Mirco Henry Miranda Sotil
DIRECTOR EJECUTIVO



CUT: 939-2022-PEBLT

